



CPI GROUP.  
PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.  
NIT: 900.023.515-5

Palermo Huila, 17 de noviembre de 2.021

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE LA CIUDAD DE NEIVA -- (H) - (Reparto)**

Neiva - Huila

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** GUSTAVO MOSQUERA CHARRY- REPRESENTANTE LEGAL- CPI GROUP - PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

**ACCIONADO:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA

**GUSTAVO MOSQUERA CHARRY**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE**, identificado con Nit 900.023.515-5, en uso del derecho constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Honorable Despacho, para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN** con domicilio en la calle 2 N° 4-72 , con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales, como son el DERECHO DE PETICIÓN, que a continuación enuncio y fundamentan en los siguientes hechos:

#### I. HECHOS

1. El pasado 02 de junio de 2021, a las 15:57 minutos, presenté solicitud ante la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a través de los correos electrónicos: "alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co" y "planeacion@jerusalen-

Calle 18 No. 3 - 45 Interior Lote 2 Manzana B, Condominio Industrial Terpel.  
Teléfono: 8722097 - 8723891 - Celular: 314 218 7044  
Email: cpigroup7@gmail.com  
Palermo, Huila - Colombia



CPI GROUP.  
PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.  
NIT: 900.023.515-5

[cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)"; correos electrónicos tomados de la página oficial del Municipio de Jerusalén "<http://www.jerusalen-cundinamarca.gov.co/>".

2. Mediante escrito, se solicitó copia autentica del acto administrativo mediante el cual se aprobó la sesión del contrato de obra pública **No. 005 de 2016**, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO, EMISARIO FINAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*.
3. Han transcurrido a la fecha más de cinco (5) meses, desde pasado 02 de junio de 2021, hasta el 16 de noviembre de 2021, sin recibir ningún tipo de respuesta a lo solicitado, o correr traslado a la autoridad competente. Hecho o situación que desconoce la entidad pública, haciendo caso omiso a los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

## II. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 1755 de 2015.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 18 No. 3 - 45 Interior Lote 2 Manzana B, Condominio Industrial Terpel.  
Teléfono: 8722097 - 8723891 - Celular: 314 218 7044  
Email: [cpigroup7@gmail.com](mailto:cpigroup7@gmail.com)  
Palermo, Huila - Colombia



CPI GROUP.  
PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.  
NIT: 900.023.515-5

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

Calle 18 No. 3 - 45 Interior Lote 2 Manzana B, Condominio Industrial Terpel.  
Teléfono: 8722097 - 8723891 - Celular: 314 218 7044  
Email: cpigroup7@gmail.com  
Palermo, Huila - Colombia



**CPI GROUP**

**CPI GROUP.  
PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.  
NIT: 900.023.515-5**

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

**Calle 18 No. 3 - 45 Interior Lote 2 Manzana B, Condominio Industrial Terpel.  
Teléfono: 8722097 - 8723891 - Celular: 314 218 7044  
Email: cpigroup7@gmail.com  
Palermo, Huila - Colombia**



**CPI GROUP**

**CPI GROUP.  
PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.  
NIT: 900.023.515-5**

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-206 de 2018, estableció:

*“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”*

#### **IV. PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez de Tutela, se sirva tener en cuenta como fundamentos de hecho, las siguientes pruebas:

- Pantallazo de envío vía correo electrónico del Derecho de Petición con fecha 02 de junio de 2021.
- Derecho de petición enviado al Municipio de Jerusalén.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Las que es señor juez considere necesarias.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 23, 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

**Calle 18 No. 3 - 45 Interior Lote 2 Manzana B, Condominio Industrial Terpel.  
Teléfono: 8722097 - 8723891 - Celular: 314 218 7044  
Email: cpigroup7@gmail.com  
Palermo, Huila - Colombia**



CPI GROUP.  
PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.  
NIT: 900.023.515-5

## VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

1. Se reconozca mi Derecho Fundamental de Petición, al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y como Representante Legal de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.
2. Se declare que El Municipio de Jerusalén ha vulnerado mi Derecho Fundamental de Petición.
3. Se Tutele mi Derecho Fundamental de Petición,
4. Como consecuencia, se ordene al Municipio de Jerusalén, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta y se envíe copia autentica del Acto Administrativo, mediante el cual el Municipio de Jerusalén Cundinamarca aprobó la sesión Total del contrato de obra pública **No. 005 de 2016**, conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

## VII. ANEXOS

1. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

## VIII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

Calle 18 No. 3 - 45 Interior Lote 2 Manzana B, Condominio Industrial Terpel.  
Teléfono: 8722097 - 8723891 - Celular: 314 218 7044  
Email: cpigroup7@gmail.com  
Palermo, Huila - Colombia



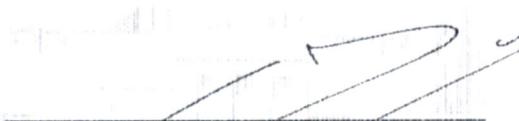
CPI GROUP.  
PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE.  
NIT: 900.023.515-5

#### IX. NOTIFICACIONES

**AL ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones en la dirección: Calle 18 No. 3-45 interior Lote 2 Manzana B, condominio industrial Terpel. Municipio de Palermo- Huila, celular 3142187044 o en el correo electrónico cpigroup7@gmail.com.

**AL ACCIONADO:** Municipio de Jerusalén- Cundinamarca, con dirección: Calle 2 # 4-72, celular: 3213446355 o correo electrónico: [alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co) , [notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co)

Señor Juez,

  
GUSTAVO MOSQUERA CHARRY  
C.C.No. 12.208.023-Exp/ en Gigante- Huila  
R.L CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

CPI GROUP

Calle 18 No. 3 - 45 Interior Lote 2 Manzana B, Condominio Industrial Terpel.  
Teléfono: 8722097 - 8723891 - Celular: 314 218 7044  
Email: cpigroup7@gmail.com  
Palermo, Huila - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/nov./2021

Página

\*  
1

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	014	4154	17/nov./2021

JUZGADO 06 COMPETENCIAS MULTIPLES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESA
12208023	GUSTAVO	MOSQUERA CHARRY	01 *"
9000235155.	CPI - GROUP PROJECT AND INVESTMEN COOP		01 *"

17/11/2021 10:00 AM

C12001-OJ01B11  
Hperaltar

CUAD:  
FOL:

EMPLEADO

TUTELA ENVIADA A LA OF. JUDICIAL POR CORREO ELECTRONICO

17/11/21 15:18

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

5

**RV: RADICACION ACCION DE TUTELA**

Henry Olmedo Peralta Rodriguez <hperaltr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cpigroup7@gmail.com <cpigroup7@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (532 KB)

TUTELA MUNICIPIO DE JERUSALÉN.pdf; 4154.pdf;

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:33 a. m.

**Para:** Henry Olmedo Peralta Rodriguez <hperaltr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICACION ACCION DE TUTELA

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

**DIANA MARIA QUIZA GALINDO**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

**Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

---

**De:** PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CPI GROUP <cpigroup7@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:24 a. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION ACCION DE TUTELA

REPARTO

--

Gustavo Mosquera Charry  
Representante Legal  
CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

17/11/21 15:18

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

Telefono:8722097- 3142187044

**AVISO LEGAL - CONFIDENCIALIDAD:** La información adjunta es exclusiva para el destinatario de este correo electrónico, la misma es oficial y exclusiva de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE El presente correo electrónico es confidencial y contiene información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la , copia, grabación, impresión, retención, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, el destinatario de este mensaje debe verificar con sus protecciones temas de virus informáticos, el remitente no asume responsabilidad alguna por el uso de la información, lo anterior de acuerdo con las normas legales vigentes y violación de la Ley 1581 de 2012 ( Ley Estatutaria General de Protección de Datos Personales).



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 41001-41-89-006-2021-01025-00  
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: CPI Group Project and Investment  
Cooperative  
Accionado: Alcaldía Municipal de Jerusalén  
Cundinamarca

Examinado el escrito de tutela se advierte que la empresa accionante tiene su domicilio en el Municipio de Palermo (H); de otro lado, la entidad territorial accionada tiene su domicilio en el Municipio de Jerusalén – Cundinamarca. Sin embargo, en consideración de esta Sede Judicial los efectos de la supuesta transgresión se originan en el Municipio de Jerusalén (C), pues se advierte que lo pretendido con la presente es la expedición de copias del “*acto administrativo mediante el cual se aprobó la sesión del contrato de obra pública No. 005 de 2016, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO, EMISARIO FINAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”*”. Ante esto, y observado que en el Municipio de Neiva no se ha desarrollado alguna conducta que influya en la presunta vulneración aquí alegada, el competente para conocer de la misma sería el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén.

Dadas las razones expuestas, en aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup> y del artículo 1° del Decreto 333 de 2021<sup>2</sup>, el Despacho rechazará por competencia la presente acción y en consecuencia dispondrá el envío del expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (C), para lo de su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 37 Primera instancia. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1834 de 2015. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: “ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

**RESUELVE**

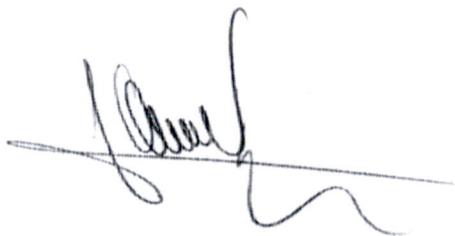
**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la acción de tutela propuesta por **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**, conforme a lo referido en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de libelo impulsor al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (C) para lo de su conocimiento, previo registro en el software de gestión.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al accionante.

**CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Oficio No. 3330  
Neiva, 18 de septiembre de 2021

Señores  
**CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE**  
cpigroup7@gmail.com

Radicado: 41001-41-89-006-2021-01025-00  
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: CPI Group Project and Investment Cooperative  
Accionado: Alcaldía Municipal de Jerusalén Cundinamarca

Me permito comunicarle que mediante auto proferido el día de ayer dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

***(...) PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la acción de tutela propuesta por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, conforme a lo referido en precedencia.***

***SEGUNDO: ORDENAR la remisión de libelo impulsor al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (C) para lo de su conocimiento, previo registro en el software de gestión.***

***TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al accionante. (...)***

Se adjunta copia de la providencia.

Atentamente,

  
**MARÍA FERNANDA QUINO BAHAMÓN**  
Oficial Mayor

**NOTIFICACIÓN REMISIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 41001-41-89-006-2021-01025-00**

Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 9:05 AM

Para: cpigroup7@gmail.com <cpigroup7@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (756 KB)

OFICIO ACCIONANTE.pdf; 02. AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2021-01025-00.pdf;

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Oficio No. 3330

Neiva, 18 de septiembre de 2021

Señores

**CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE**

[cpigroup7@gmail.com](mailto:cpigroup7@gmail.com)

Radicado: 41001-41-89-006-2021-01025-00  
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: CPI Group Project and Investment Cooperative  
Accionado: Alcaldía Municipal de Jerusalén Cundinamarca

Me permito comunicarle que mediante auto proferido el día de ayer dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

***“(...) PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la acción de tutela propuesta por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, conforme a lo referido en precedencia.***

***SEGUNDO: ORDENAR la remisión de libelo impulsor al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (C) para lo de su conocimiento, previo registro en el software de gestión.***

***TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al accionante. (...)”***

Se adjunta copia de la providencia.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA QUINO BAHAMÓN**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Oficio No. 3331  
Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN**

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca

Radicado: 41001-41-89-006-2021-01025-00  
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: CPI Group Project and Investment Cooperative  
Accionado: Alcaldía Municipal de Jerusalén Cundinamarca

Me permito comunicarle que mediante auto proferido el día de ayer dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

***“(...) PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la acción de tutela propuesta por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, conforme a lo referido en precedencia.***

***SEGUNDO: ORDENAR la remisión de libelo impulsor al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (C) para lo de su conocimiento, previo registro en el software de gestión.***

***TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al accionante. (...)”***

Se adjunta copia de la providencia y del escrito de tutela, poniendo de presente que la misma no tenía anexos.

Atentamente,

  
**MARÍA FERNANDA QUINO BAHAMÓN**  
Oficial Mayor

18/11/21 09:06

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN REMISIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 41001-41-89-006-2021-01025-00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/11/2021 9:05 AM

Para: cpigroup7@gmail.com <cpigroup7@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACIÓN REMISIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 41001-41-89-006-2021-01025-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[cpigroup7@gmail.com](mailto:cpigroup7@gmail.com) (cpigroup7@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN REMISIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 41001-41-89-006-2021-01025-00

**REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA**

Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 18/11/2021 9:17 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem &lt;jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: cpigroup7@gmail.com &lt;cpigroup7@gmail.com&gt;

4 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO JUZ PROMISCO MPAL DE JERUSALÉN.pdf; 01. ESCRITO DE TUTELA 2021-01025-00.pdf; 02. AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2021-01025-00.pdf; 03. OFICIO ACCIONANTE Y CONSTANCIA DE ENVÍO.pdf;

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Oficio No. 3331

Neiva, 18 de noviembre de 2021

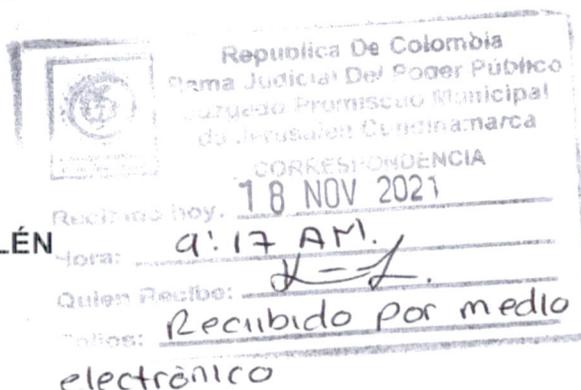
Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALÉN**

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca

Radicado: 41001-41-89-006-2021-01025-00  
 Proceso: Acción de Tutela  
 Accionante: CPI Group Project and Investment Cooperative  
 Accionado: Alcaldía Municipal de Jerusalén Cundinamarca



Me permito comunicarle que mediante auto proferido el día de ayer dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

**“(...) PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la acción de tutela propuesta por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, conforme a lo referido en precedencia.**

**SEGUNDO: ORDENAR la remisión de libelo impulsor al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (C) para lo de su conocimiento, previo registro en el software de gestión.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al accionante. (...)**”

Se adjunta copia de la providencia y del escrito de tutela, poniendo de presente que la misma no tenía anexos.

41001418900620210102500

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA QUINO BAHAMÓN**  
Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

### **Informe Secretarial**

**Jerusalén, 18 de noviembre de 2021**, Al despacho del señor Juez con la anterior acción de tutela remitida por competencia por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila en la que se solicita la protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerados por la Alcaldía Municipal de Jerusalén Cundinamarca. Se deja constancia que los documentos relacionados en el acápite de pruebas no se anexaron.

De otro lado dejo constancia que quien funge como representante legal del Municipio de Jerusalén Cundinamarca es el Señor Guillermo Enrique González Bernal.



**KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS**  
Secretaria.